



REGLAMENTO DE LA DIVISIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO

El Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y cuya aprobación por la H. Junta Directiva se efectuó el 7 de Febrero de 1998, es el marco normativo en el que se fundamenta el Reglamento de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El Presente Reglamento rige la organización, desarrollo y funcionamiento de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la Universidad Juárez del Estado de Durango.

ARTICULO 2. El Presente Reglamento reconoce como Estudios de Posgrado a aquellos que se realizan después de los efectuados en la licenciatura.

ARTICULO 3. De acuerdo a lo señalado en el artículo anterior, la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D., podrá organizar e impartir Programas de Estudios de:

- I. Especialización
- II. Maestría
- III. Doctorado

ARTICULO 4. Los Estudios de Especialización tienen como objetivo el de formar recursos humanos, con la capacidad de resolver problemas de su área específica, a través de la profundización del contenido particular del área y mediante la aplicación práctica de dicho conocimiento.

ARTICULO 5. Los Estudios de Maestría tienen como objetivo el de formar recursos humanos en las metodologías teórico-prácticas de aproximación al estudio del área particular así como en las metodologías para el desarrollo práctico de la investigación.



ARTICULO 6. Los Estudios de Doctorado tienen el objetivo de formar recursos humanos como capacidad de poder efectuar investigaciones y con las cuales se pueda analizar, evaluar y modificar el conocimiento ya existente en el área específica.

ARTICULO 7. Los Estudios de Especialización Maestría y Doctorado proporcionarán una preparación para el ejercicio de la docencia, el ejercicio profesional y para la investigación.

ARTICULO 8. La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D. podrá también diseñar e impartir cursos de actualización y de educación continua cuyo propósito es el ofrecer a los profesionales el conocimiento de los avances científicos del área.

ARTICULO 9. En lo sucesivo y para fines prácticos de interpretación del presente Reglamento, cada vez que se indique:

- La Universidad o U.J.E.D., se refiere a la Universidad Juárez del Estado de Durango
- El Rector, se refiere al Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango
- El Director de la Facultad, se refiere al Director de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D.
- La División, se refiere a la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D.
- El Jefe de la División, se refiere al Jefe de la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil de la U.J.E.D.

CAPITULO II

LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 10. La División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ingeniería Civil, al igual que las Divisiones de Estudios de Posgrado de las demás Facultades de la Universidad, será coordinada por un Consejo de Estudios de Posgrado el cual estará integrado por:

I. El Rector, quién lo presidirá y podrá delegar su representación

II. Un Secretario Ejecutivo

III. Los Jefes de Divisiones de Estudios de Posgrado

IV. Un representante de la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico de la Universidad.



ARTICULO 11. El Consejo de Estudios de Posgrado de la Universidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar los Estudios de Posgrado en la Universidad
- II. Acordar sobre los casos de incumplimiento de la Ley aplicable a los Estudios de Posgrado, dando cuenta al Rector
- III. Asesorar a la Junta Directiva sobre planes y programas de Estudios de Posgrado, así como las modificaciones a los ya existentes.
- IV. Promover proyectos intrainstitucionales, interinstitucionales e interdisciplinarios, así como elaborar proyectos de vinculación entre la docencia, la investigación y el sector social.
- V. Sancionar los reglamentos y las modificaciones que se hagan de los mismos, propuestos por las Divisiones de Estudios de Posgrado
- VI. Realizar evaluaciones sobre las actividades de Estudios de Posgrado en la Universidad y proponer las medidas pertinentes.
- VII. Las demás que le sean conferidas por la Legislación Universitaria.

ARTICULO 12. El Secretario Ejecutivo del Consejo de Estudios de Posgrado será nombrado por el Rector y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Consejo de Estudios de Posgrado
- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Estudios de Posgrado
- III. Asistir a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado, con derecho a voz. En caso de que además fuera Jefe de alguna División de Estudios de Posgrado, como tal tiene derecho a voto.
- IV. Recabar información sobre las actividades académicas que realicen la Universidad y otras instituciones, con el fin de impulsar los Estudios de Posgrado.
- V. Apoyar al Consejo de Estudios de Posgrado en la coordinación de sus actividades.
- VI. Velar por el cumplimiento de la Legislación aplicable a los estudios de Posgrado de la Universidad, dando cuenta al Consejo de Estudios de Posgrado.

ARTICULO 13. La División estará integrada por:

- I. El Director de la Facultad
- II. El Jefe de la División
- III. Los Coordinadores Académicos de la diferentes Programas
- IV. El Coordinador de Investigación
- V. El Consejo Académico de la División
- VI. El personal docente
- VII. Los investigadores
- VIII. Los alumnos
- IX. El personal administrativo



ARTICULO 14. Las autoridades de la División son: El Director de la Facultad, El Jefe de la División, Los Coordinadores Académicos y El Coordinador de Investigación.

ARTICULO 15. El Director de la Facultad tiene para con la División, las siguientes atribuciones:

- I. Presidir el Consejo Académico de la División, ó en su defecto delegarlo al Jefe de la División.
- II. Proponer a la Junta Directiva los proyectos de desarrollo académico que se aporten en la División
- III. Proponer al Rector, al Jefe de la División.
- IV. Proponer al Rector el personal docente, de investigación, técnico y administrativo que sea necesario para el desarrollo de las funciones de la División.
- V. Expedir los documentos que determine el presente Reglamento
- VI. Acordar con el Jefe de la División respecto a la opinión que debe de emitirse sobre la revalidación y reconocimiento de Estudios de Posgrado.
- VII. Incluir en su informe anual las actividades realizadas en la División
- VIII. Presentar al Rector el presupuesto anual de la División
- IX. Cuidar el cumplimiento de este Reglamento, así como las demás disposiciones de la Legislación Universitaria aplicable.
- X. Aplicar las sanciones que determine la Legislación Universitaria
- XI. Las demás que sean inherentes a su cargo y se deduzcan de la Legislación Universitaria

ARTICULO 16. El Jefe de la División será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Facultad debidamente satisfacer los siguientes requisitos.

- I. Ser mexicano
- II. Poseer grado académico de Maestría o Doctorado
- III. Tener una antigüedad académica en la División, ya sea como profesor ó como investigador de cuando menos tres años.
- IV. Los demás que establezca la Legislación Universitaria.

ARTICULO 17. El Jefe de la División tiene las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir el funcionamiento de la División y representar a la misma
- II. Convocar al Consejo Académico de la División a solicitud del Director de la Facultad
- III. Concurrir a las sesiones del Consejo de Estudios de Posgrado, con derecho a voz y voto.
- IV. Organizar los cursos y programas de Estudios de Posgrado que en la División se imparten.
- V. Proponer al Director de la Facultad el personal docente, de investigación,



técnico y administrativo de la División.

VI. Vigilar el cumplimiento de la legislación aplicable, los acuerdos emanados de las autoridades Universitarias y del Consejo de Estudios de Posgrado.

VII. Elaborar el presupuesto necesario para el desarrollo de las actividades de la División.

VIII. Presentar al Director de la Facultad un informe anual de actividades

IX. Las demás conferidas por este Reglamento y las normas correspondientes

ARTICULO 18. Cada programa de Estudios de Posgrado, estará a cargo de un Coordinador Académico, que deberá tener el grado académico de Maestría o Doctorado, y el cual será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Facultad.

ARTICULO 19. Los Coordinadores Académicos tendrán como atribuciones:

I. Verificar el funcionamiento académico del programa de Estudios de Posgrado que le corresponda.

II. Planear en conjunto con el Jefe de la División el funcionamiento del Programa de Estudios de Posgrado a su cargo.

III. Realizar entrevistas con los aspirantes a ingresar a su respectivo Programa.

IV. Presentar un informe al Jefe de la División cuando este lo determine

V. Sustituir las ausencias del Jefe de la División en las funciones que le competan según instrucciones del Director de la Facultad.

ARTICULO 20. La Investigación que se desarrolle en la Facultad de Ingeniería Civil, bajo sus diferentes líneas y proyectos respectivos, estará a cargo de un Coordinador, que debe poseer el grado de Maestría o Doctorado, el cual también será nombrado por el Rector a propuesta del Director de la Facultad.

ARTICULO 21. Son atribuciones del Coordinador de Investigación:

I. Verificar el buen funcionamiento de los proyectos que se estén desarrollando en las distintas líneas de la Investigación.

II. Planear un conjunto con el Jefe de la División el funcionamiento de la Coordinación a su cargo.

III. Verificar el envío oportuno de los reportes de avance de los diferentes proyectos, tanto a la Dirección de Planeación y Desarrollo Académico de la Universidad así como a las instancias que estén apoyando dichos proyectos de investigación.

IV. Presentar un informe al Jefe de la División cuando este lo determine.



ARTICULO 22. En la División habrá un Consejo Académico que quedará integrado por los siguientes miembros:

- I. El Director de la Facultad, que lo presidirá.
- II. El Jefe de la División, que hará la función de Secretario del Consejo y suplirá al Director de la Facultad en sus ausencias.
- III. Los Coordinadores Académicos de los diferentes Programas.
- IV. El Coordinador de Investigación.
- V. Los Profesores de los diferentes Programas.

ARTICULO 23. El Consejo Académico de la División tendrá las siguientes funciones:

- I. Dictaminar sobre creación y modificaciones de planes y programas de estudio.
- II. Elaborar y dado el caso proponer reformas al Reglamento de la División.
- III. Elaborar las normas complementarias en lo concerniente a la asignación de temas de tesis, seguimiento y aprobación de las mismas.
- IV. Proponer iniciativas de modificaciones al Reglamento de Estudios de Posgrado de la U.J.E.D. presentándolas al Consejo de Estudios de Posgrado.
- V. Asesorar al Jefe de la División respecto a los problemas académicos suscitados en el funcionamiento de la División.
- VI. Nombrar a los jurados para los exámenes o procedimientos de admisión de acuerdo con las normas reglamentarias de la División.
- VII. Designar asesores de tesis y aprobar los temas contenidos en las mismas, escuchando la opinión de los asesores.
- VIII. Aprobar las tesis ya concluidas que se les presenten
- IX. Aprobar los proyectos de investigación presentados, para que enseguida se formulen los protocolos correspondientes.
- X. Las demás que se le confieren por la Legislación Universitaria

CAPITULO III

PERSONAL ACADEMICO Y DE INVESTIGACIÓN

ARTICULO 24. La categoría del personal académico de la División, así como sus derechos y obligaciones, serán los que establece el Reglamento del Personal Académico de la U.J.E.D.

ARTICULO 25. Para impartir cursos de posgrado se requiere tener el grado académico igual o superior al que ofrece el programa de estudios en el que



va a desempeñarse como docente. En casos excepcionales podrá ser nombrado profesor del programa correspondiente una persona que no cumpla la condición anterior.

ARTICULO 26. Los investigadores desarrollarán las líneas de investigación ya establecidas mediante el adecuado funcionamiento de los proyectos existentes y motivarán la apertura de nuevas líneas, para con esto poder generar el conocimiento y que también lo apliquen en la impartición de clases de sus respectivas materias.

ARTICULO 27. Los maestros visitantes por motivo de programas o convenios interinstitucionales se sujetarán a los lineamientos establecidos en el reglamento del programa o en la parte que corresponde del convenio, todo esto dentro del marco del Reglamento de Personal Académico de la U.J.E.D.

CAPITULO IV

INGRESOS Y PERMANENCIA

ARTICULO 28. Los requisitos de admisión a los Programas de Estudios de Posgrado de la División son de dos tipos:

- I. Generales, determinados por el Departamento Escolar de la Universidad
- II. Particulares, determinados por cada Programa de Estudios de Posgrado impartido en la División.

ARTICULO 29. La Facultad podrá admitir alumnos que estén inscritos en las Divisiones de Estudios de Posgrado de otra Facultad de la Universidad, así como de otras instituciones educativas con el propósito de cubrir determinados objetivos.

ARTICULO 30. Para ingresar a un Programa de Estudios de Especialización o Maestría, deben cumplirse los siguientes requisitos:

- I. Tener el título de licenciatura que satisfaga los requerimientos marcados en el perfil del aspirante del programa de Estudios correspondiente. En los casos excepcionales que no cumplan con lo anterior se turnarán al Consejo Académico de la División el cual decidirá su admisión y las actividades complementarias que deberá desarrollar el aspirante.
- II. En el caso de los aspirantes a ingresar al Programa de Estudios, que hagan constar la terminación de sus estudios de licenciatura, pero no hayan obtenido aún su título, tendrán la obligación de presentarlo en un plazo no



mayor de seis meses a partir de su admisión en los Programas de Estudios de Especialización. En los Programas de Estudios de Maestrías este plazo no deberá de ser mayor de un año.

III. Presentar y aprobar el examen de admisión formulado por la División

IV. Llevar a cabo una entrevista con el Coordinador Académico del Programa de Estudios en cuestión.

V. Los de más tipo académico y administrativo determinados por el Programa de Estudios en lo particular.

ARTICULO 31. Para ingresar a un Programa de Estudios de Doctorado deberán de satisfacerse los siguientes requisitos:

I. Tener el Grado de Maestría que se determine en el perfil del aspirante del Programa de Estudios de Doctorado correspondiente. De no cumplirse lo anterior se turnará el caso particular al Consejo Académico de la División para que este decida su aceptación y las actividades a desarrollar por el aspirante de manera complementaria.

II. Presentar y aprobar el examen de admisión formulado por la División.

III. Presentar un certificado de comprensión de lectura de un idioma diferente al español. En el caso de estudiantes cuya lengua materna no sea el español, deberán de presentar una constancia del dominio de este idioma.

IV. Llevar a cabo una entrevista con el Coordinador Académico del Programa de Estudios en cuestión.

V. Los de más de tipo académico y administrativo determinados por el Programa de Estudios en lo particular.

ARTICULO 32. La permanencia de los alumnos en los Programas de Estudios de Especialización, Maestría o Doctorado, estará sujeta a lo siguiente:

I. La calificación mínima aprobatoria en la escala de cero a diez, será de ocho.

II. No podrán reprobado el equivalente al 20% de las asignaturas del Programa. Cuando dicho porcentaje no coincida con un valor entero de asignaturas, el valor será solo el del entero obtenido.

III. No podrán reprobado dos asignaturas que formen parte de un mismo módulo académico del Programa

IV. No podrán reprobado dos veces una misma asignatura.



CAPITULO V

PLANES DE ESTUDIO

ARTICULO 33. Los planes de estudio de los diferentes Programas de Posgrado, ya sea de Especialización, Maestría o Doctorado deberán agrupar para los alumnos, un conjunto organizado de actividades académicas que estarán sujetas a lo establecido por el Programa Nacional del Posgrado.

ARTICULO 34. Los planes y programas de los diferentes Estudios de Posgrado, deberán ser flexibles, con el propósito de:

- I. Que el alumno tenga la opción de formarse en áreas multi e interdisciplinarias
- II. La actualización permanente de la metodología y de los contenidos en las actividades académicas.
- III. La creación de nuevas líneas de formación dentro del área
- IV. La realización de actividades académicas supervisadas en otras instituciones educativas de investigación y producción, tanto nacionales como extranjeras.

ARTICULO 35. Los planes de estudio de los Diferentes Programas de Estudio de Posgrado de la División deberán ser específicos en lo siguiente:

- I. Sus objetivos, fundamentación y Justificación
- II. El perfil del aspirante
- III. El procedimiento de admisión del alumno, que permita evaluar sus conocimientos, sus habilidades y aptitudes, así como sus antecedentes.
- IV. El perfil del egresado
- V. Los requisitos de permanencia
- VI. Los requisitos de obtención del diploma en el caso de los Programas de Estudios de Especialización, y del grado en los casos de los Programas de Estudios de Maestría y Doctorado.
- VII. La relación de actividades académicas, tanto en las asignaturas obligatorias u optativas teóricas y/o prácticas que debe de cursar el alumno, como los campos de investigación relacionados con el plan de estudios.
- VIII. Los programas de las diferentes actividades académicas, que contendrán entre otros elementos: los objetivos generales y particulares, contenidos, formas y mínimo aprobatorio de la evaluación, así como la bibliografía. De ser posible se indicará la metodología que se empleará para la instrucción: exposición del profesor, dinámica grupal, práctica profesional, análisis de casos, taller y desarrollo experimental y su vinculación con el sector productivo e impacto social.
- IX. Las líneas de investigación vinculadas con el plan y programa de



estudio correspondiente.

X. Los criterios a utilizar para el reconocimiento, acreditación, equivalencia y revalidación.

XI. La relación de dependencia e incompatibilidad de las asignaturas, esquematizadas en una cadena curricular.

XII. En el caso de Programas de Estudios de Maestrías y Doctorados, la duración normal de los estudios hasta la obtención del Grado.

XIII. El financiamiento, la infraestructura y la organización y la organización administrativa.

ARTICULO 36. Los proyectos de creación y modificación de los planes de estudio deberán ser formulados por una comisión designada por el Director de la Facultad, evaluados por el Consejo Académico de la División conforme a lo señalado en la Fracción I del Artículo 23 de este Reglamento, y turnados para su aprobación a la H. Junta Directiva de la Universidad.

ARTICULO 37. Los programas y las materias de los planes de estudios tanto de Especialización, Maestría y Doctorado, deberán ser sometidos a una revisión periódica por una comisión nombrada por el Consejo Académico de la División, dicha periodicidad será cuando menos cada dos años y a partir de la puesta en marcha de los mencionados planes.

ARTICULO 38. Los planes de estudio de los Programas de Especialización y de Maestría podrán desarrollarse por medio de clases teóricas, prácticas, teórico-prácticas, seminarios, así como de estancias o residencias.

ARTICULO 39. Los planes de estudio de los Programas de Doctorado podrán desarrollarse en su etapa inicial también a través de clases teóricas, prácticas, teórico-prácticas, seminarios y de estancias o residencias. Ya en la parte complementaria y hasta la obtención del grado correspondiente se hará a través de la generación del conocimiento, mediante la apertura o desarrollo de líneas de investigación en sus respectivos proyectos.

ARTICULO 40. Para cumplir con lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, se considera al crédito como la unidad de valor o de puntuación correspondiente y atribuible al trabajo académico, que un alumno debe realizar en una hora-semana- semestre lectivo y de cuando menos 16 semanas efectivas de actividad.

ARTICULO 41. Conforme a lo establecido en el Artículo 37 del Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad, los créditos para cursos que se lleven a cabo en un período de menor duración al del semestre lectivo, se



computarán proporcionalmente a la duración del mismo. Cuando por razones de cálculo el valor obtenido no sea entero, este se redondeará para poder expresarlo en número enteros.

ARTICULO 42. Las asignaturas teóricas, seminarios y otras actividades que impliquen trabajo adicional del alumno tendrán un valor de dos créditos por hora de clase-semana-semester.

ARTICULO 43. Las clases prácticas o cualquier otra actividad de aplicación de la teoría que se realicen dentro del tiempo señalado curricularmente, y que además no impliquen trabajo adicional del alumno, tendrán un valor de un crédito por hora de clase-semana-semester.

ARTICULO 44. En el caso de las clases teórico-prácticas las cuales consistirán en una combinación de conocimientos adquiridos y de actividades de aplicación de la teoría, su valor será la suma de los créditos de las horas dedicadas a la teoría y de las dedicadas a la práctica.

ARTICULO 45. Las estancias o residencias consistirán en trabajos individuales de laboratorios, de campo, o de gabinete, realizados bajo la dirección de un maestro, y que conduzca a la preparación para el trabajo. Su valor en créditos se computará globalmente de acuerdo a la importancia que tenga dentro del plan de estudios correspondiente.

ARTICULO 46. Los seminarios son experiencias de aprendizaje que se obtienen mediante la participación activa de los alumnos y en los cuales se produce la aportación personal de conocimientos. Los seminarios tienen el propósito de desarrollar en el alumno su capacidad de analizar y discutir, de fomentar sus actitudes de colaboración. Los seminarios tendrán un valor de dos créditos por hora-semana-semester.

ARTICULO 47. En los Programas de Estudios de Especialización el número de créditos dependerá de las características de cada Programa, pero no deberá ser menos de 45.

ARTICULO 48. En los Programas de Estudios de Maestría el número de créditos también estará en función de las características particulares de cada Programa, pero no deberá ser menor de 75, sin considerar los créditos atribuibles a la tesis, la cual no deberá constituir más del 30% del total de los créditos del Programa.

ARTICULO 49. En los Programas de Estudios de Doctorado, no se especificará un número determinado de créditos, puesto que los alumnos



se dedicarán de tiempo completo a la generación del conocimiento mediante la investigación, lo cual incluye su participación en actividades como estancias y seminarios entre otras, que a juicio del tutor sean complementarias a su formación y que impliquen una dedicación mínima equivalente a 150 créditos.

ARTICULO 50. En los casos de que para la admisión de alumnos en alguno de los Programas de Estudios de Posgrado de la División se tengan que impartir cursos propedéuticos, estos no tendrán valor en créditos computables.

ARTICULO 51. Cuando en cursos de Especialización y Maestría en la División, se impartan asignaturas y otras actividades académicas con idénticos requisitos, contenidos y objetivos, los créditos correspondientes se reconocerán indistintamente para uno u otro Programa, tal y como lo especifiquen los planes de estudio correspondientes.

ARTICULOS 52. La revalidación de las asignaturas y de las demás actividades académicas especificadas en los planes de estudio de los Programas de Posgrado de la División, se acreditarán previo estudio del Consejo Académico de la División el cual emitirá el dictamen que corresponda.

ARTICULO 53. Solo se podrá revalidar el 40% de los créditos obtenidos en asignaturas y demás actividades académicas que correspondan a las que se cursan en los Programas de Estudios de Posgrado de la División. En los casos en que por correspondencia de materias tanto en denominación como en contenido temático, y que amplíen el porcentaje anterior, solo podrán ser aprobados por el Consejo Académico de la División.

ARTICULO 54. En los Programas de Estudios de Posgrado de la División no se concederán evaluaciones extraordinarias. Solo en los casos y que por razones justificadas el alumno no haya podido asistir a los exámenes finales, previa autorización del Coordinador del Programa correspondiente podrá presentarlos en un plazo no mayor de 15 días a partir de la fecha de verificación de los mismos.



CAPITULO VI

CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y GRADOS

ARTICULO 55. En el caso de Cursos de Actualización de Educación Continua, el alumno obtendrá una Constancia de asistencia solo si cumple los requerimientos marcados por la convocatoria correspondiente, la cual contará desde su formulación con la aprobación del Consejo Académico de la División.

ARTICULO 56. En el caso de Programas de Estudios de Especialización, el alumno obtendrá el Diploma respectivo cuando haya aprobado la totalidad de los cursos del Plan de Estudios del Programa, que presente un ensayo de investigación y su réplica correspondiente, y que cubra totalmente los demás requisitos marcados en el Plan de Estudios de dicho Programa.

ARTICULO 57. En el caso de Programas de Estudios de Maestría, el alumno obtendrá el grado respectivo solo cuando satisfaga totalmente los siguientes requisitos:

- I. Apruebe en su totalidad los cursos del Plan de Estudios del Programa
- II. Presente, realice, sustente y apruebe la tesis correspondiente
- III. Apruebe el examen de grado, en el cual se disertará la tesis presentada ante un sínodo de tres maestros, y en el que estará incluido como Secretario el asesor de la tesis.
- IV. Cumpla los demás requisitos establecidos por el Programa de Maestría correspondiente.

ARTICULO 58. En el caso de Programas de Estudios de Doctorado, el alumno obtendrá el grado respectivo y para lo cual será necesario:

- I. Cumplir con las actividades académicas y de investigación que se le hayan encomendado en el proceso de generación del conocimiento.
- II. La presentación, realización, sustentación y aprobación de una tesis propia del área temática, cuya publicación es obligatoria. La tesis doctoral deberá ser una aportación original e innovadora del conocimiento.
- III. Aprobar el examen de grado, en el cual se disertará la tesis presentada ante un sínodo de cuando menos cinco doctores, y en el que estará incluido como Secretario el asesor de la tesis.
- IV. Cumplir los demás requisitos que establezca el Programa de Doctorado correspondiente.

ARTICULO 59. Para la obtención del grado en los Programas de Estudios tanto de Maestría como de Doctorado, el plazo será igual al doble de la duración normal del Programa en cuestión. Dicho plazo se podrá ampliar



UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO DE DURANGO

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL Y ARQUITECTURA



solo mediante la solicitud justificada del asesor de tesis del alumno, con la aprobación del Consejo Académico de la División.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por parte de la H. Junta Directiva de la Universidad.

SEGUNDO.- En los casos no previstos en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica, Reglamento General de la Universidad, Reglamento de Estudios de Posgrado de la Universidad y de las disposiciones que se dictaminen por parte de la H. Junta Directiva de la Universidad.